



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220086300**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Dirigir la demanda al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

**SEGUNDO:** Excluir como parte demandada a la señora ISABEL VELASQUES SUAVITA, por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la misma no suscribió el acta de conciliación que se ejecuta.

**TERCERO:** Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda en concordancia con el acta de conciliación, toda vez que la promesa de compraventa presuntamente incumplida no es el título que se pretende ejecutar. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 23 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**